

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A quienes integramos la Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia*, presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión Legislativa, nos avocamos a su estudio a fin de emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con la competencia conferida en los artículos 66, 68, 69 fracción III y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como en los artículos 51, 54, 55 fracción III inciso a) y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos es competente para conocer el presente asunto y desarrollar el análisis de la propuesta conforme al siguiente procedimiento:

- I. En el apartado de “**Antecedentes**” se da constancia del trámite del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen de la iniciativa a la que se hace referencia;
- II. En el apartado del “**Contenido de la iniciativa**” se sintetiza el alcance de la propuesta que se analiza;

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

- III. En el apartado de “**Consideraciones**”, las y los integrantes de la Comisión dictaminadora, expresamos los argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y
- IV. Finalmente, en el apartado de “**Resolutivo**”, se presenta el proyecto que expresa el sentido del dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. El día treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, presentó ante la Coordinación de Registro Documental y Estadística Parlamentaria de la Secretaría General de este H. Congreso del Estado de Nayarit, la *Iniciativa que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.*
2. Posteriormente, la Presidencia de la Mesa Directiva, ordenó su turno a esta Comisión Legislativa de Justicia y Derechos Humanos, a efecto de proceder a la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La exposición de motivos contenida en la iniciativa propuesta por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, señala textualmente lo siguiente:

I. Planteamiento del problema y argumentos de la iniciativa.

La pederastia, del griego *paiderastía*, es definida en el Diccionario de la Real Academia Española como la “inclinación erótica hacia los niños” y el “abuso

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

sexual cometido contra niñas y niños”¹. Sabemos que el abuso sexual infantil es ampliamente definido como toda conducta en la que un menor de edad es utilizado para la estimulación sexual por parte de una persona adulta.

Las formas de abuso sexual infantil incluyen la participación en actividades sexuales, exposición indecente a un niño, preparar a un menor en producción, difusión o uso de la pornografía que implica imágenes de abuso infantil. A la fecha, no hay un término apropiado para describir el destructivo alcance inherente a las víctimas de cualquier forma de abuso sexual, en particular del menor de edad que es víctima, de su familia y de otras personas involucradas. Aparte de las lesiones físicas infringidas en la o el menor de edad, los efectos psicológicos son enormes, y pueden ir desde la depresión al post- traumático trastorno de estrés y ansiedad e incluso el suicidio.

Ahora bien, los delitos sexuales comprenden los actos verbales o físicos de contenido sexual que se cometen contra una persona de cualquier edad o sexo sin su consentimiento y, en el caso de los menores de edad, con su consentimiento, engaño y afectación de su desarrollo psicosexual.

En la actualidad en nuestro país, y en el mundo son miles las víctimas de estos delitos contra la humanidad, por lo que se requiere que el Poder Legislativo de Nayarit se pronuncie de forma enérgica frente a la ineficaz lucha contra este flagelo social. Por ello, en México hay un gran interés por prevenir, atender y erradicar los problemas asociados con la pederastia cuando la víctima es menor de 18 años.

¹ Real Academia Española. Diccionario de la lengua española, 23ª ed., [versión 23.7 en línea]. <https://dle.rae.es/pederastia>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Como con cualquier otro delito sexual, la víctima no está exenta de sufrir amenazas por parte del agresor; sin embargo, haciendo énfasis a este caso en particular por la cercanía del sujeto activo con el sujeto pasivo, en ocasiones la víctima guarda silencio al sufrir este tipo de actos, ya sea por mantener la unidad familiar o por miedo a que no le crean, desgraciadamente este silencio trae como consecuencia que la conducta siga repitiéndose y que la víctima sufra mayor daño, por ello consideramos que las penas propuestas son acordes a la gravedad del delito. No está por demás mencionar que este tipo de delitos generan grandes daños a las niñas, niños y adolescentes, quienes llegan a sufrir miedo, problemas para dormir, pesadillas, confusión, sentimientos de culpa, vergüenza, ira, baja autoestima, pero además, el daño va más allá cuando alguien cercano a la víctima realiza la conducta delictiva, porque la persona ofendida pierde la confianza en el ser que debe protegerla o representar su seguridad y esto a su vez provoca en la víctima una sensación de indefensión en la sociedad.

II. Análisis jurídico y propuesta de redacción.

Es importante mencionar que el Estado Mexicano desde el año 1990 ratificó voluntariamente la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño y se ha comprometido en informar regularmente al Comité de los Derechos del Niño sobre el cumplimiento de la Convención, ya que se trata de un documento vinculante en derecho internacional que ampara, entre otros, el derecho de los niños a protección frente a la violencia y los abusos sexuales, previstos en los artículos 16, 19 y 34, de dicha convención entre otros.

Posteriormente, en 2011, nuestro país decretó elevar a rango constitucional el interés superior de la niñez, esto en el artículo cuarto, párrafo noveno de nuestra carta magna, que establece lo siguiente:

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Actualmente la legislación sustantiva penal de nuestro Estado dentro de su *Título Décimo Tercero* denominado *Delitos Sexuales*, establece los delitos de *Abuso Sexual, Estupro, Violación, Hostigamiento o Acoso Sexual, y Violación a la Intimidad Sexual*, por su parte en el *Título Sexto*, denominado *Delitos Contra la Moral Pública*, en el *Capítulo V* denominado *Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad*, se describe la conducta delictiva de la pornografía de personas menores de dieciocho años; sin embargo, dentro de los tipos penales antes referidos se busca regular, entre otros supuestos, las conductas que por su naturaleza atentan contra el Libre Desarrollo de la Personalidad de una persona menor de dieciocho años. Ahora bien, los diversos delitos sexuales que atentan contra el libre desarrollo de la personalidad, entre ellos el delito de pederastia, son una violación grave a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ya que no solo constituyen un brutal ataque a la libertad, a la salud y al derecho de sano esparcimiento, también a la dignidad de los seres humanos.

En este sentido lo que proponemos es regular el delito de pederastia, estableciendo una pena de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y lo induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

Con esta propuesta se busca proteger a los niños, niñas y adolescentes, estableciendo penas severas a quienes cometan estas conductas, sobre todo porque los sujetos activos al ser personas que tienen cierta relación de convivencia y subordinación hacia con la víctima creando un ambiente de protección, compañerismo o amistad, haciendo creer al menor de edad que no se encuentra en una situación de peligro.

Ahora bien, al realizar un análisis de los diversos tipos penales del Código Penal para el Estado de Nayarit se podría llegar a interpretar que la conducta delictiva de pederastia que hoy propongo sea considerada como delito ya se encuentra regulada en el Código Penal del Estado, esto no es así, pues en la legislación sustantiva penal vigente si bien se sanciona dentro los delitos sexuales, la conducta denominada como *abuso sexual* no se atiende la problemática de fondo pues aunque hay similitud entre la pederastia con el delito de abuso sexual, la diferencia se da en que en el delito de abuso sexual el agresor hace que la víctima ejecute un acto sexual² (tocamientos o manoseos) para sí o para otra persona, mientras que en el delito de pederastia el agresor se aprovecha de la relación que tiene hacia con la víctima para convencerla de realizar cualquier acto sexual.

Ahora bien, por la naturaleza del delito de pederastia, el sujeto pasivo del delito es una persona menor de dieciocho años, por lo que es necesario que se precise dentro del Código Penal para el Estado de Nayarit en su Artículo 140 que la acción penal comenzará computarse a partir de que la víctima cumpla 18 años de edad.

² Artículo 289.- Párrafo IV: Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales los tocamientos o manoseos corporales, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. De la Competencia de la Comisión Dictaminadora.

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es competente para dictaminar la iniciativa que se señala en el proemio del presente Dictamen, de conformidad con la fracción III del artículo 69 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, e inciso a) de la fracción III del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso.

SEGUNDA. Del Abuso Sexual Infantil y la pederastia.

El abuso sexual infantil es una de las formas más graves de violencia contra la infancia, trae consigo un daño irreparable a su integridad física, psíquica y moral, cuyos efectos son devastadores en la vida de quienes lo sufren, siendo una práctica presente en la historia de la humanidad que se empezó a considerar como un problema social, cuando fue reconocido su impacto y las consecuencias negativas que tienen en la vida y el desarrollo de los niños o niñas víctimas y también cuando se ha reconocido a las niñas y niños como sujetos de derechos.

Los derechos vulnerados por dicho abuso son el derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos.

El abuso sexual conlleva la transgresión de los límites íntimos y personales del niño o la niña, imponiéndose en ellos acciones de contenido sexual por parte un adulto u otro menor de edad, en un contexto de desigualdad de poder, utilizando como medio el engaño, la fuerza, la mentira o la manipulación; puede o no incluir contacto sexual, en el caso negativo puede caer en exhibicionismo, exposición de niños o niñas a material pornográfico, el grooming o ciberacoso, así como la utilización o

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

manipulación de niños o niñas para la producción de material visual de contenido sexual.³

El abuso sexual en un menor, se da cuando este es utilizado para la estimulación sexual de su agresor u otra persona que observa; abarca todo tipo de interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de que el sujeto pasivo entienda o no la naturaleza sexual de la actividad, aun cuando no muestre signos de rechazo.

También puede ser abusivo el contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños si existe una significativa diferencia en la edad, desarrollo, tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias.

La interacción abusiva, puede ocurrir con o sin contacto sexual y materializarse como: manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales; coito interfemoral (entre los muslos); penetración sexual o su intento (vía vaginal, anal y bucal aun cuando se introduzcan objetos); exhibicionismo y el voyeurismo; actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los niños, niñas y adolescentes; exhibición de pornografía (en ocasiones, disfrazada como “educación sexual”); instar a que los niños, niñas y adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales, y contactar a un niños, niñas y adolescentes vía internet, con propósitos sexuales (grooming).⁴

³ López Orjuela, L. & Rodríguez Bartolomé, V. 2012. *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y Explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*, Save the Children España. pág. 7, https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf

⁴Berlinerblau, Virginia. 2017. *Abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes, una guía para tomar acciones y proteger sus derechos*. UNICEF, pág.7, https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org/argentina/files/2018-04/proteccion-AbusoSexual_contra_NNyA-2016.pdf

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

La pederastia, es una forma de abuso sexual que agrede principalmente a niñas, niños y adolescentes, como se señala en la iniciativa que motivó el presente dictamen, proviene del griego *paiderastía* y es definida por el Diccionario de la Real Academia Española como la “inclinación erótica hacia los niños” y el “abuso sexual cometido contra niñas y niños”.⁵

Ocasionalmente dicho término, suele ser confundido con Pedofilia, por lo cual es preciso señalar su diferencia, pero antes también es conveniente comprender que son las filias, las cuales *son atracciones habitualmente exageradas a determinadas realidades o situaciones*, por otro lado, una *parafilia* (del griego *pará*: «al margen de», y *filia*: «amor») *es un patrón de comportamiento sexual en el que la fuente predominante de placer no se encuentra en la cópula, sino en alguna otra cosa o actividad que lo acompaña*.⁶

Por su parte la Pedofilia es un trastorno mental parafilico, considerado como la inclinación sexual que se caracteriza por la fijación o atracción sexual por niñas o niños,⁷ hay también quienes señalan que consiste en la excitación o el placer sexual derivado de fantasías o actividades sexuales con menores prepúberes.⁸ Existe otra parafilia denominada cronofilia en la que la edad del sujeto se considera inadecuada con la edad de la persona objeto de la atracción sexual.⁹ Por lo general, el Pedófilo busca el contacto con los niños y relacionarse con base a sus deseos, fantasías y relaciones sociales, sin que esto implique tener relaciones sexuales con los niños o cometer algún tipo de delito (dependiendo de las acciones o conducta que al

⁵ Real Academia Española, Diccionario de la lengua española, 23ª ed., [versión 23.7 en línea]. <https://dle.rae.es/pederastia>

⁶ PsicoActiva.com. Biblioteca de Psicología. Cfr. <https://www.psicoactiva.com/tipos-y-significados-de-filias-y-parafilias/>

⁷ American Psychiatric Association, (2013). Manual diagnóstico y estadístico de los trastornos mentales. 5ta Edición. Editorial Medica Panamericana.

⁸ Victoria Trabazo Arias, Fernando Azor Lafarga. La Pedofilia: Un problema clínico, legal y social. EduPsykhé. Revista de Psicología y Educación. ISSN 1579-0207, Vol. 8, N°. 2. 2009. págs. 195-219. https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?query=Dismax.DOCUMENTAL_TODO=La+Pedofilia%3A+Un+problema+cl%C3%ADnico%2C+legal+y+social

⁹ PsicoActiva.com. Biblioteca de Psicología. Cfr. <https://www.psicoactiva.com/tipos-y-significados-de-filias-y-parafilias/>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

respecto pudiere adoptar), a diferencia de la pederastia, en la que una persona consciente del daño y el delito que comete pasa del deseo y la fantasía a la acción, cometiendo así el abuso sexual infantil. En el caso, el sujeto pasivo o víctima (niña, niño o persona incapaz) es usado como un objeto sexual para satisfacer las necesidades del abusador existiendo de por medio una desigualdad y asimetría de poder, entre otros, con relación a la edad, fuerza física y madurez cognitiva.

La palabra "pederastia" no es utilizada de la misma forma en todas las legislaciones, contextos y culturas, mientras en algunos lugares, hace referencia a la actividad sexual entre un adulto y un menor de edad, en otros contextos, se puede utilizar de manera más amplia para referirse al abuso sexual de menores en general.

Históricamente, el término pederastia se ha asociado con la relación sexual entre un adulto y un adolescente del mismo sexo, especialmente en contextos culturales en los que estas prácticas eran toleradas o incluso aceptadas en el pasado. Sin embargo, en la actualidad, la pederastia se considera un acto criminal en la mayoría de las jurisdicciones, ya que involucra a un adulto aprovechándose de la vulnerabilidad y falta de capacidad de un menor de edad o una persona incapaz.

Es incuestionable que el abuso sexual, en cualquiera de sus formas, acarrea muchas consecuencias en diversos ámbitos de la víctima, como son el físico, psicológico y emocional, y no es la excepción el injusto de la pederastia, conducta profundamente seria y condenable. Este hecho ilícito implica una violación grave de los derechos y la integridad de las niñas, niños, adolescentes u otras personas incapaces, vulnerando, como ha quedado señalado, su derecho a la integridad, la intimidad, la privacidad y, el derecho a no ser expuesto a ningún tipo de violencia, abuso, explotación o malos tratos; de lo cual deriva la importancia de atenderse y

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

entenderse de dicha problemática, por lo que a continuación se señalan algunos aspectos de la naturaleza de pederastia:

- 1. Abuso de poder y confianza:** Los agresores a menudo utilizan su posición de autoridad, confianza o influencia sobre los menores para cometer los abusos. Esto puede incluir figuras de autoridad como familiares, maestros, líderes religiosos u otras personas en posiciones de responsabilidad.
- 2. Impacto a largo plazo:** Las víctimas de pederastia pueden experimentar consecuencias a largo plazo en términos de salud mental, relaciones interpersonales y desarrollo emocional. Los efectos psicológicos pueden persistir durante toda la vida y afectar negativamente la capacidad de la víctima para llevar una vida plena y saludable, como en otros delitos de abuso sexual.
- 3. No importa la manifestación del consentimiento:** Los menores de edad están considerados legamente como incapaces, porque no tienen la capacidad legal para dar un consentimiento al no contar con condiciones de madurez, intelectuales y emocionales para comprender el alcance del acto, debido a su edad y nivel de desarrollo. La pederastia ocurre, aunque el agresor obtenga el consentimiento de la víctima, al comprometer su integridad física y emocional.
- 4. Delito criminal:** En la mayoría de las jurisdicciones, la pederastia es considerada un delito grave con consecuencias legales significativas para los agresores, aunque se encuentre específicamente tipificada, es decir, que se desprenda de otro tipo penal como lo es el de abuso sexual. Las leyes penales buscan sancionar y prevenir estos abusos, protegiendo a los menores y castigando a quienes cometan estos actos.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

- 5. Impacto en la sociedad:** Además del daño directo a las víctimas y los familiares, la pederastia también tiene un impacto negativo en la sociedad en general. La confianza en instituciones y figuras de autoridad puede verse afectadas, y el delito puede tener repercusiones a nivel comunitario.

Las consecuencias que trae consigo el abuso sexual infantil para la víctima son múltiples y variadas y como una de sus formas, la pederastia no escapa de dichas consecuencias puesto que implica daños profundos como se ha venido mencionando, las cuales se manifiestan tanto de forma inmediata como muchos años después de la agresión, de esa forma las secuelas o consecuencias se pueden observar a corto, mediano y largo plazo, como las que se señalan a continuación:

- 1. A corto plazo:** sentimientos de tristeza y desamparo, cambios bruscos de estado de ánimo, irritabilidad y rebeldía, vergüenza y culpa, ansiedad, miedo generalizado, baja autoestima, rechazo del propio cuerpo, bajo rendimiento escolar, dificultades de atención y concentración, conductas agresivas, rechazo a figuras adultas, consumo de drogas o alcohol, huidas del hogar, conductas autolesivas o suicidas.
- 2. Mediano plazo:** trastorno depresivo, trastornos de ansiedad, trastornos del sueño como terrores nocturnos e insomnio, trastornos de la conducta alimentaria, distorsión del desarrollo sexual, temor a la expresión sexual, intentos de suicidio o ideas suicidas, problemas escolares, trastornos del aprendizaje, huidas del hogar, deserción escolar e inserción en actividades delictuales, consumo de drogas y alcohol, interés excesivo por juegos sexuales y masturbación compulsiva, trastorno de estrés postraumático.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

- 3. A largo plazo:** disfunciones sexuales, baja autoestima y pobre autoconcepto, depresión mayor, trastornos de ansiedad, trastorno de estrés postraumático, fracaso escolar, promiscuidad sexual, alcoholismo, drogadicción, inadaptación social, relaciones familiares conflictivas.¹⁰

En la mayoría de las víctimas resultan secuelas hasta la edad adulta, denominándose efectos a largo plazo del abuso sexual. Dichos efectos son menos frecuentes en comparación con las consecuencias iniciales, no obstante, se ha demostrado que el abuso sexual infantil es un factor de riesgo para el desarrollo de una gran diversidad de trastornos psicopatológicos en la edad adulta. Algunos autores confirman que existe una probabilidad cuatro veces mayor de desarrollar trastornos de personalidad en víctimas de malos tratos infantiles y abuso sexual que en la población en general.

Por su trascendencia e importancia tanto para la víctima como para la sociedad, además de lo señalado en párrafos anteriores, se presenta a continuación una síntesis de la clasificación de los efectos psicológicos a largo plazo realizado por la Licenciada en Psicología Noemí Pereda Beltrán, en su artículo denominado *Consecuencias Psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil*, en la cual agrupa las distintas problemáticas que se han encontrado con mayor frecuencia en víctimas de abuso sexual, siendo las siguientes:¹¹

- 1. Problemas emocionales:** trastornos depresivos y bipolares; síntomas y trastornos de ansiedad (como el trastorno por estrés postraumático); trastorno límite de la personalidad; conductas autodestructivas (negligencia en las

¹⁰ Herrero Ibarra, Andrea Paola. Enero, 2020. Abuso Sexual Infantil. Universidad Marista de San Luis Potosí. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/articulo/view/14237/15428>

¹¹ Pereda, Beltrán, Noemí. 2010. Consecuencias Psicológicas a largo plazo del abuso sexual infantil. Papeles del Psicólogo Vol. 31 (2) pp. 191-201. Universidad de Barcelona. <https://www.papelesdelpsicologo.es/pdf/1846.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

obligaciones, conductas de riesgo, ausencia de autoprotección, entre otras); conductas autolesivas (ideas suicidas e intentos de suicidio); y la baja autoestima.

2. **Problemas de relación:** el área de las relaciones interpersonales es una de las que suele quedar más afectada, tanto inicialmente como a largo plazo, se destaca la presencia de un mayor aislamiento y ansiedad social, menor cantidad de amigos y de interacciones sociales, así como bajos niveles de participación en actividades comunitarias, desajuste en las relaciones de pareja, dificultades en la crianza de los hijos, problemas de conducta y adaptación social, entre otros.
3. **Problemas funcionales:** a pesar de que en el ilícito de Pederastia no existe la intención de llegar a la cópula por parte del victimario, no existen estudios o análisis que puedan descartar algunas consecuencias físicas relacionadas con el abuso sexual, como pudieran ser algunos tipos trastornos de la conducta alimentaria o relacionados con el abuso de sustancias, así como un deterioro en el estado de salud de la víctima.
4. **Problemas sexuales:** sexualidad desadaptativa, presencia de problemas de tipo sexual (sexualidad insatisfactoria y disfuncional), conductas de riesgo sexual (relaciones sexuales sin protección, mayor número de parejas y mayor presencia de enfermedades de transmisión sexual). Derivados de estos problemas de tipo sexual y, particularmente de las conductas sexuales promiscuas y del precoz inicio a la sexualidad que presentan estas víctimas, destaca también la prostitución y la maternidad temprana.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

5. **Revictimización:** esta consecuencia está relacionada con el área de la sexualidad que supone una mayor gravedad, revictimización es entendida como la experiencia posterior de violencia física y/o sexual en víctimas de abuso sexual infantil por agresores distintos al causante del abuso en la infancia, existen estudios que han mostrado el riesgo de revictimización obteniéndose porcentajes de diversos estudios, oscilando entre un 16% y un 72%.
6. **Transmisión intergeneracional:** existen estudios que demuestran la posibilidad de la reproducción del maltrato de padres a hijos, aunque es alta la variabilidad en los porcentajes entre diversos estudios, con relación al abuso sexual infantil, se obtuvieron cifras de la posible transmisión intergeneracional situadas entre el 20% y el 30% de los casos.

TERCERA. De los Instrumentos Internacionales contra el Abuso y la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Niños y Niñas.

Son múltiples los documentos y mecanismos internacionales que contienen acuerdos de la comunidad internacional para luchar contra el abuso y la explotación sexual infantil y la trata de niños y niñas en los que se incluyen tratados que prescriben obligaciones para los Estados, así como mecanismos para su supervisión y las directrices y estrategias para su eficaz implementación para lograr el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, entre los que se destacan los siguientes documentos de los que México forma parte:¹²

1. **Convención sobre los derechos del niño (1989)**, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas que reconoce a todos los niños y las niñas la

¹² López Orjuela, L. & Rodríguez Bartolomé, V. 2012. *Violencia sexual contra los niños y las niñas. Abuso y Explotación sexual infantil. Guía de material básico para la formación de profesionales*, Save the Children España. pág. 26, https://www.savethechildren.es/sites/default/files/imce/docs/violencia_sexual_contra_losninosylasninas.pdf

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

titularidad de un catálogo de derechos humanos que atienden a su especial vulnerabilidad y necesidades de protección como seres humanos en desarrollo. Adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

2. **Protocolo facultativo de la Convención sobre los derechos del niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía**; documento que tiene como objetivo fortalecer la protección de los derechos de los niños en dichas áreas específicas. Asamblea General - Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000. Entrada en vigor: 18 de enero de 2002.
3. **Comité de los Derechos del Niño**; es un órgano de expertos independientes establecido de acuerdo con la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), que tiene la responsabilidad de supervisar la implementación de la CDN por los Estados partes. Como parte de su compromiso con este tratado, México también está sujeto a la revisión y evaluación periódica por parte del Comité de los Derechos del Niño, puesto que examina los informes presentados por el país sobre las medidas adoptadas para garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños.
4. **Naciones Unidas - Informe del experto independiente para el estudio de la violencia contra los niños, A/61/299, 2006**; es un informe encargado por el Secretario General de Naciones Unidas a un experto independiente donde se identifican y analizan las diferentes formas de violencia que pueden sufrir los niños y las niñas en todo el mundo. Este informe constituye una referencia

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

mundial para el conocimiento y definición de este tipo de violencia y las medidas a adoptar para erradicarla.

- 5. Comité de los Derechos del Niño. Observación General N° 13 (2011), CRC/C/GC/13;** esta observación desarrolla el artículo 19 de la Convención relativo al derecho del niño a ser protegido de toda forma de violencia, destaca la importancia de garantizar un entorno seguro y protector para los niños. México al formar parte del Comité de los Derechos del Niño, por ende, está sujeto a las Observaciones Generales emitidas por este Comité. La Observación General N° 13, fue adoptada por el Comité de los Derechos del Niño en 2011.

CUARTA. Del Interés Superior de la Niñez.

El interés superior del niño, es un principio fundamental que se encuentra consagrado en la Convención sobre los Derechos del Niño, que consiste en la obligación de los estados parte, de que al tomar decisiones o acciones que afecten a los niños, se debe considerar en primer lugar y como consideración primordial el bienestar y desarrollo integral de los menores.

Dicho tratado internacional, contiene este principio específicamente en su artículo 3, párrafo 1, que textualmente indica lo siguiente: *... en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.*¹³

¹³ Convención sobre los Derechos del Niño. Noviembre, 1989. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

En términos generales, el interés superior del niño implica que todas las medidas y decisiones que involucren a los niños deben ser tomadas con el objetivo de garantizar su protección, desarrollo y bienestar. Este principio reconoce que los niños son individuos con derechos propios y que deben ser tratados con respeto y consideración, teniendo en cuenta sus necesidades específicas y su desarrollo físico, mental, emocional y social.

Este concepto se aplica en diversos contextos, como en el ámbito legal, social, educativo y de salud.

México ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990 y hasta 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. párrafo 9, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar lo siguiente:

... En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, les reconoce a éstos, su carácter de titulares de derechos, estableciéndose en el artículo 2, los principios que deberán tomar en cuenta las autoridades para ejecutar las acciones y medidas necesarias al respecto, y los diversos numerales 17 y 18 prevén que el interés superior de la niñez deberá ser considerado de manera primordial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos criterios con relación al principio del interés superior del niño, entre los que podemos mencionar la Tesis

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Jurisprudencial 25/2012, en materia Constitucional-Civil, emitida por la Primera Sala¹⁴, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. SU CONCEPTO.

En términos de los artículos 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, los tribunales, en todas las medidas que tomen relacionadas con los menores, deben atender primordialmente al interés superior del niño; concepto que interpretó la Corte Interamericana de Derechos Humanos (cuya competencia contenciosa aceptó el Estado Mexicano el 16 de diciembre de 1998) de la siguiente manera: **"la expresión 'interés superior del niño' ... implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño".**¹⁵

Por su parte, la Tesis Aislada XLVII/2011, en materia Constitucional, emitida por la Primera Sala, señala a la letra lo siguiente:

INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. ES UN PRINCIPIO DE RANGO CONSTITUCIONAL IMPLÍCITO EN LA REGULACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL.

¹⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XV, diciembre de 2012, Tomo 1, página 223.

¹⁵ Énfasis añadido.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

De acuerdo a una interpretación teleológica, el interés superior del niño es principio de rango constitucional, toda vez que en el dictamen de la reforma constitucional que dio lugar al actual texto del artículo 4o., se reconoce expresamente que uno de los objetivos del órgano reformador de la Constitución era adecuar el marco normativo interno a los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en materia de protección de los derechos del niño. En este sentido, el interés superior del niño es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño. En el ámbito interno, el legislador ordinario también ha entendido que el interés superior es un principio que está implícito en la regulación constitucional de los derechos del niño, ya que es reconocido expresamente en la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes como un principio rector de los derechos del niño.

Como se podrá observar, en las tesis anteriormente señaladas se precisa el Interés Superior de la Niñez es uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño, lo cual implica que debe ser uno de los principios rectores para la elaboración de normas.

QUINTA. Regulación de la pederastia en México.

Respecto a la jurisdicción federal, los artículos 209 bis y 209 Ter del Código Penal Federal, regulan lo concerniente al delito de Pederastia, de acuerdo con lo siguiente:

Artículo 209 Bis.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral,

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar cualquier acto sexual, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta.

209 Ter. - Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

En los casos en que el sentenciado se niegue o no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, el Estado deberá proporcionar esos servicios a la víctima

Si bien no se advierte de tales preceptos una definición de Pederastia, sí se mencionan ciertas características y elementos que pueden servir para concebir dicho ilícito como aquella conducta de ejecutar, obligar, inducir o convencer de ejecutar cualquier acto sexual, a un menor de dieciocho años de edad o una persona incapaz, con o sin consentimiento, aprovechándose de un vínculo de confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole.

Del tipo penal en comento se pueden advertir los elementos siguientes:

1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer de ejecutar);
2. Con o sin el consentimiento del sujeto pasivo;
3. La conducta recae en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo o sea menor de edad;
4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y
5. El dolo en la conducta (la intención de ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar cualquier acto sexual).

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Entre otras cuestiones importantes que podemos destacar de este delito son en primer término, que no se advierte que el dolo en la conducta sea la intención de llegar a la cópula; en cuanto a la penalidad, es de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa; no se especifica la edad del sujeto activo, y la agravante en caso de que se use violencia en su comisión.

Para efectos de comprender el alcance del tipo penal en comento, se considera necesario precisar, qué es un acto sexual al que se refiere, y al respecto el artículo 260 del mismo ordenamiento federal, señala qué, se entiende por actos sexuales, los tocamientos o manoseos corporales obscenos, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.

Según criterio del Décimo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, un acto sexual, debe entenderse como *cualquier acción dolosa con sentido libidinoso, ejecutada físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, o que el agente hace ejecutar a su víctima, es decir, que los actos sexuales pueden tratarse de roces, frotamientos, caricias o tocamientos, pero siempre con la inclinación a satisfacer el acto sexual del sujeto activo.*¹⁶

Es importante subrayar que, dicha conducta antisocial, además de encontrarse tipificada en el Código Penal Federal, también se encuentra contemplada en diversas legislaciones sustantivas de la materia en las siguientes entidades federativas: Baja California, Chiapas, Chihuahua, Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.

¹⁶ Tesis Aislada emitida por el Décimo Tribunal Colegiado en materia penal del Primer Circuito, con número de registro digital 2025122, publicada e Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, agosto de 2022, Tomo V, página 4475.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

A continuación, se realiza un análisis de cada una de las entidades federativas mencionadas, con el objeto de visualizar los elementos que componen el tipo penal de Pederastia:

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
<p>Chiapas</p> <p>Artículos 15 Bis, 153, 235, 236, 248 de su legislación penal sustantiva¹⁷</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (acosar, asediar, amenazar, inducir, incitar, presionar u obligar, a realizar actos de exhibicionismo corporal, prostitución); 2. Fines o móviles lascivos; 3. Minoría de edad del sujeto pasivo (menores de catorce años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo), y 5. El dolo en la conducta (Ambas: la intención de llegar a la cópula y la no intención de llegar a la cópula). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se considera delito grave. • No podrá otorgarse el indulto a quien cometa este delito. • Perseguable de oficio. • Agravantes: parentesco consanguíneo o por afinidad; cometido por dos o más personas; uso de violencia; se hubiere administrado sustancia tóxica; discapacidad física o mental; se encuentre bajo su custodia, cuidado, guarda o educación, o aprovechando la confianza en ella depositada, y que fuere cometido por ministro o dirigente de un culto religioso. • Penalidad (cópula): de 15 a 25 años de prisión y de 1000 a 3000 días de multa. • Penalidad (no cópula): de 10 a 15 años de prisión y de 500 a 1000 días de multa.

¹⁷ Disponible para consulta en: https://www.congresochiapas.gob.mx/new/Info-Parlamentaria/LEY_0012.pdf?v=Mjg=

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
Baja California Artículos 184 Quarter y 184 Quinquies de su legislación penal sustantiva ¹⁸	1. Conducta de contenido sexual (ejecute, obligue, induzca o convenza a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años), y 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de edad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole).	<ul style="list-style-type: none"> • Agravante: cuando la persona ofendida fuere menor de catorce años de edad o no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho. • Penalidad: de 11 a 20 años de prisión y de 850 a 3000 veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización.
Colima Artículos 114, 178 y 179 de su legislación penal sustantiva ¹⁹	1. Conducta de contenido sexual (inducir, convencer a ejecutar o ejecute); 2. Minoría de edad del sujeto pasivo (menor a dieciocho años, mayor de catorce); 3. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (la confianza, subordinación o superioridad, parentesco en cualquier grado, tutela,	<ul style="list-style-type: none"> • Es imprescriptible. • Menor de dieciocho años y mayor de catorce años de edad. • Agravantes: si la víctima tiene catorce años de edad, o sea una persona incapaz (pena de diez a veinte años de prisión y multa por de seiscientas a mil quinientas unidades

¹⁸ Disponible para consulta en:

https://www.congresobc.gob.mx/Documentos/ProcesoParlamentario/Leyes/TOMO_V/20231208_CODPENAL.PDF

¹⁹ Disponible para consulta: file:///C:/Users/SG-Arcelia/Downloads/codigo_penal_10junio2023%20(1).pdf

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
	<p>curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y</p> <p>4. El dolo en la conducta (la no intención de llegar a la cópula, con consentimiento).</p>	<p>de medida y actualización).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Pérdida de la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil. • Tratamiento médico integral para el autor del delito. • Inhabilitación o suspensión tratándose de servidores públicos o profesionistas. • Para determinar el daño, solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación. • Penalidad: de 9 a 18 años de prisión, y multa por un importe equivalente de quinientas a mil unidades de medida y actualización. • Penalidad agravada: si la víctima tiene catorce años de edad, o sea una persona incapaz (de 10 a 20 años de prisión y multa de 600 a 1500 unidades de medida y actualización).

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
Guerrero Artículos 175 Bis, 175 Ter de su legislación penal sustantiva ²⁰	1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer de ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años), y 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole).	<ul style="list-style-type: none"> • Agravante en caso de violencia física. • Tratamiento médico integral para el autor del delito. • Pérdida, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima. • Tratándose de un servidor público o un profesionista el autor del delito, puede ser inhabilitado, destituido o suspendido. • Se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer la afectación. • Se garantiza a la víctima la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera, por parte de la persona sentenciada o del Estado. • No se especifica el dolo en la conducta (la no intención de llegar a la cópula), sin embargo, si se establece para otros

²⁰ Disponible para consulta: <https://congresogro.gob.mx/legislacion/codigos/ARCHI/codigo-penal-para-el-estado-libre-y-soberano-de-guerrero-499-2023-06-14.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
		delitos como el abuso sexual. • Penalidad: de 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2200 cincuenta días multa.
Tabasco Artículos 112, 327, 328 de su legislación penal sustantiva ²¹	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, hacer ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La minoría de edad del sujeto pasivo (menor de catorce años), y 4. El dolo en la conducta (Ambas: sin intención de llegar a cópula e intención de llegar a cópula o introducción vaginal, anal u oral de miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravante: si existe parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural o doméstica. • Penalidad con cópula: de 15 a 20 años de prisión y de mil a tres mil días multa. • Penalidad sin cópula: de 10 a 15 años de prisión y de 1000 a 1500 días multa.
Veracruz Artículos 190 Quater, 190 Quinquies, 190 Duodecies, 190 Quaterdecies, de su legislación penal sustantiva ²²	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (niña, niño o adolescente), y 4. El dolo en la conducta (Con intención de llegar a cópula o introducción vaginal, anal u oral de miembro viril o cualquier parte del cuerpo u 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravantes: Se destacan que se cometiere por dos o más personas; relación de parentesco de cualquier tipo o grado con la víctima; si se encuentra bajo la dependencia, tutela, curatela, guarda o custodia; relación docente, religiosa, laboral, o de cualquier índole; se aproveche de la

²¹ Disponible para consulta: <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2023/10/Codigo-Penal-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

²² Disponible para consulta en: [https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL02032022\(F3\).pdf](https://www.legisver.gob.mx/leyes/LeyesPDF/CPENAL02032022(F3).pdf)

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
	objeto). Similar a la violación.	<p>confianza, ignorancia, extrema necesidad económica o alimentaria o subordinación de la víctima; contacto vía internet u otra tecnología; utilice cualquier sustancia tóxica; si se lleva a cabo en vehículos de transporte público o en cualquier otro que preste servicios similares; si allana el domicilio de la víctima, y en lugares despoblados o solitarios (de doce a cuarenta años de prisión y multa de hasta cinco mil días de salario).</p> <ul style="list-style-type: none"> • El responsable perderá, en su caso, la patria potestad o la tutela de la víctima. • Otras Agravantes en caso de parentesco consanguíneo, por afinidad o civil con niñas, niños, adolescentes o incapaces víctimas (penalidad de diez a veinte años de prisión, multa hasta de setecientas Unidades de Medida). • Penalidad: de 6 a 30 años de prisión y multa de

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
		hasta 3000 unidades de medida y actualización.
<p>Chihuahua</p> <p>Artículos 172, 174, 176, 176 Bis, 179 Bis, de su legislación penal sustantiva²³</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Mayoría de edad del sujeto activo. 2. Conducta de contenido sexual o lasciva (Ejecutar, obligar a observar o ejecutar dicho acto); 3. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 4. La incapacidad o causa por cualquier causa que no pueda resistirlo, minoría (menor de catorce años) o mayoría de edad del sujeto pasivo; 5. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (valiéndose de su posición jerárquica o autoridad derivada de la relación laboral, docente, religiosa, doméstica o cualquiera otra que implique subordinación), y 6. El dolo en la conducta (Ambas: sin intención de llegar a cópula e intención de llegar a cópula o introducción vaginal, anal u oral de miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto). 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravantes: Si se ejerciera violencia física o moral; suministración de algún estupefaciente o psicotrópico a la víctima, en contra de su voluntad o sin su conocimiento; amenace a la víctima; la despida laboralmente u obligue a renunciar a su cargo o empleo; si se lleva a cabo dentro de un vehículo de transporte público o de una empresa de red de transporte, entre otras. • Es imprescriptible. • Penalidad (cópula): de 10 a 30 años de prisión. • Penalidad (sin cópula): de 3 a 10 años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días de multa.

²³ Disponible para consulta en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/codigos/archivosCodigos/64.pdf>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
<p>Ciudad de México</p> <p>Artículos 181, 181 Bis, 181 Quater, de su legislación penal sustantiva.²⁴</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (realizar con él o con un tercero, obligue a observar); 2. Con fines lascivos; 3. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 4. La incapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 5. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de confianza o de subordinación o de cualquier índole), y 6. El dolo en la conducta (Ambas: sin intención de llegar a la cópula e intención de llegar a la cópula o introducción vaginal, anal u oral de miembro viril o cualquier parte del cuerpo u objeto. 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravantes: se destacan violencia física o moral; si se comete en contra de dos o más personas menores de dieciocho años; si es cometido por más de dos personas; si hay parentesco por afinidad o consanguinidad o relación de patria potestad, tutela o curatela y guarda o custodia. • Perderá la patria potestad respecto a todos sus descendientes, la tutela, curatela, derecho de alimentos y los sucesorios que tenga respecto de la víctima. • El sentenciado quedará inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México. • Cualquier persona que tenga conocimiento de dichas conductas y no acuda a denunciar será castigada de dos a siete años de prisión. • Penalidad (con cópula o introducción): de 17 a 24 años de prisión.

²⁴ Disponible para consulta en:
<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/9d7ea190ee0942da0e0e5231f3ae9aa1d0686563.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Penalidad (sin cópula): de 4 a 9 años de prisión.
<p>Estado de México</p> <p>Artículo 205 Bis de su legislación penal sustantiva.²⁵</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y 5. El dolo en la conducta (ejecutar cualquier acto sexual). 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravantes: se destaca uso de violencia física. • El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera. • En su caso el autor del delito perderá la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima. • Cuando el autor fuere un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un término igual a la pena impuesta. • Penalidad: de 9 a 19 años de prisión y de 650 a 2250 días multa.
<p>Oaxaca</p> <p>Artículo 202 de su legislación</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (ejecutar u obligar, inducir, hacer observar o 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravantes: se destaca uso de violencia física o moral; se cometa en contra de una persona

²⁵ Disponible para consulta en:
<https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/cod/vig/codvig006.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
penal sustantiva. ²⁶	<ol style="list-style-type: none"> 1. Convencer a ejecutar para sí o para otras personas); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de catorce años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (de la confianza, subordinación o superioridad, en razón del parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y 5. El dolo en la conducta (la no intención de llegar a la cópula). 	<p>que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo; se hubiere administrado a la víctima alguna sustancia tóxica; si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio; parentesco por consanguinidad o afinidad, y si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Este delito será imprescriptible. • Penalidad: de 12 a 20 años de prisión y multa de 1000 a 5000 mil veces la unidad de medida y actualización vigente.
Quintana Roo Artículo 129 Bis de su legislación penal sustantiva. ²⁷	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. Incapacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravantes: se destaca uso de violencia física. • El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral. • El autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener

²⁶ Disponible para consulta en:

[https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_\(Ref_dto_1565_aprob_LXV_Legis_27_sep_2023_PO_43_5a_secc_28_oct_2023\).pdf](https://www.congresoaxaca.gob.mx/docs65.congresoaxaca.gob.mx/legislacion_estatal/Codigo_Penal_para_el_Edo_de_Oax_(Ref_dto_1565_aprob_LXV_Legis_27_sep_2023_PO_43_5a_secc_28_oct_2023).pdf)

²⁷ Disponible para consulta en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/codigos/C6-XVII-27112023-20231129T120326-C1720231127120.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
	<ol style="list-style-type: none"> 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (la confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y 5. El dolo en la conducta (intención de llegar a cualquier acto sexual). 	<p>respecto de los bienes de la víctima.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además será inhabilitado, destituido o suspendido. • Es imprescriptible. • Penalidad: de 9 a 18 años de prisión y de 750 a 2250 días multa.
<p>Tamaulipas</p> <p>Artículos 58, 198 Bis, de su legislación sustantiva aplicable.²⁸</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. Minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (la confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole), y 	<ul style="list-style-type: none"> • Es imprescriptible. • Penalidad: de 9 a 18 años de prisión y multa de 750 a 2200 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

²⁸ Disponible para consulta en: <https://www.congresotamaulipas.gob.mx/Parlamentario/Archivos/Codigos/Codigo%20Penal%20para%20el%20Estado%20de%20Tamaulipas%2010%2001%202023.pdf>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
	5. El dolo en la conducta (intención de llegar a cualquier acto sexual).	
<p>Tlaxcala</p> <p>Artículo 295 Quáter de su legislación penal sustantiva.²⁹</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. Incapacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de dieciocho años); 4. Un vínculo del que se aprovecha el sujeto activo (la confianza, subordinación o superioridad derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica), y 5. El dolo en la conducta (intención de llegar a cualquier acto sexual). 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravantes: se destacan uso de violencia física; obligar o suministrar a la víctima cualquier sustancia tóxica que imposibilite su defensa de manera total, parcial, momentánea o permanente. • El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral. • Además, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima. • Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión.

²⁹ Disponible para consulta en: https://congresodetlaxcala.gob.mx/archivo/leyes2020/pdf/4_codigo_penal_par.pdf

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
		<ul style="list-style-type: none"> • Penalidad: de 15 a 20 años de prisión y de 650 a 2250 de la Unidad de Medida y Actualización.
<p>Querétaro</p> <p>Artículo 166, 166 Bis, de su legislación sustantiva penal.³⁰</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (obligar a ejecutar o a observar de forma directa o por cualquier medio); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. La incapacidad o minoría de edad del sujeto pasivo (menor de catorce años de edad), y 4. El dolo en la conducta (la no intención de llegar a la cópula). 	<ul style="list-style-type: none"> • Agravantes: dos o más personas; violencia física o moral; si se da de un ascendiente contra su descendiente, o éste contra aquél; por consanguinidad, hasta el cuarto grado; el tutor con su pupilo; por cualquier persona que habite en el mismo domicilio de la víctima. • Otras agravantes: Cuando el sujeto activo tenga contacto con la víctima por motivos laborales, docentes, médicos, domésticos, religiosos o cualquier otro que implique confianza, subordinación o superioridad; o cuando el sujeto activo aproveche la confianza depositada en ella por la víctima por motivos de afectividad, amistad o gratitud. • El culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que la

³⁰ Disponible para consulta en: https://site.legislaturaqueretaro.gob.mx/CloudPLQ/InvEst/Codigos/COD006_60.pdf

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
		<p>ejerciere sobre la víctima, así como de los derechos sucesorios con respecto del ofendido en los casos procedentes, sin perjuicio del concurso de delitos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Penalidad: de 5 años 4 meses a 10 años y de 500 a 1000 días multa.
<p>Durango</p> <p>Artículo 177 Bis de su legislación sustantiva penal.³¹</p> <p>Dicho precepto está localizado en el subtítulo Tercero, Capítulo I, Violación.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conducta de contenido sexual (ejecutar, obligar, inducir o convencer a ejecutar); 2. Con o sin consentimiento del sujeto pasivo; 3. Menor de 18 años, y 4. El dolo en la conducta (no se especifica, refiere llegar a cualquier acto sexual sin definir este). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se considera agravada en diversos supuestos entre los que se destacan aquellos que se refieren al vínculo del que se aprovecha el sujeto activo con el pasivo, como el derivado de una relación de docente, religiosa, laboral, etc., o derivada del engaño o influencia mediante el uso de internet, telefonía o de cualquier tecnología de la información, por citar algunas, aprovechándose de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de 18 años; se incluye también aquel vínculo que genera la dependencia del menor con su agresor, como encontrarse en tutela,

³¹ Disponible para consulta en: [https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20\(NUEVO\).pdf](https://congresodurango.gob.mx/Archivos/legislacion/CODIGO%20PENAL%20(NUEVO).pdf)

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Elementos que componen el tipo penal de Pederastia en las Entidades Federativas que lo han tipificado		
Estado	Elementos del tipo penal	Observaciones
		<p>guarda o custodia, y parentesco de cualquier tipo o grado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Penalidad: De 10 a 18 años de prisión y multa de setecientos veinte a mil doscientos noventa y seis veces la Unidad de Medida y Actualización. • Penalidad agravada: 12 a 36 años y multa de cuatrocientas treinta y cinco a dos mil cuatrocientas veces la Unidad de Medida y Actualización.

Del análisis de derecho comparado realizado, podemos obtener un panorama general de cómo se encuentra regulada la pederastia en nuestro país, atendiendo principalmente la legislación sustantiva penal, de lo cual podemos destacar las generalidades siguientes:

- En el Estado de Chiapas se considera la pederastia como un delito grave, sin que amerite el indulto a quien lo cometa, y es perseguible de oficio.
- Es imprescriptible en Colima, Chiapas, Chihuahua, Oaxaca, Tamaulipas y Quintana Roo.
- Las agravantes en la mayoría de las entidades son iguales o similares, entre las que se pueden destacar: violencia física o moral; si se comete en contra de dos o más; si se comete por dos o más sujetos activos; la existencia de un

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

vínculo entre el sujeto activo y pasivo, como aquel derivado de parentesco de diversos grados o tipos; o relación de patria potestad, tutela o curatela y guarda o custodia.

- También en la mayoría de los Estados, el delito se configura con o sin consentimiento del sujeto pasivo.
- El Estado de Chihuahua es el único que especifica la mayoría de edad en el sujeto activo.
- Entre las consecuencias similares para el sujeto activo, además de la pena punitiva son: la pérdida de la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil. Así como la inhabilitación o suspensión tratándose de servidores públicos o profesionistas.
- Considerándose en otras entidades federativas, tratamiento médico integral tanto para la víctima como para el autor del delito.

Con relación a los elementos del tipo penal de Pederastia, se pudieron advertir los siguientes:

- El sujeto pasivo recae principalmente en aquella persona menor de edad o con incapacidad o por cualquier causa no pueda resistirlo; a excepción del Estado de Tamaulipas en que es solo la o el menor de edad.
- En todas las entidades federativas se castiga una conducta de contenido sexual, pudiendo variar entre: ejecutar, obligar, inducir convencer a ejecutar, acosar, asediar, amenazar, inducir, incitar, presionar u obligar; señalándose en la redacción del tipo penal una o varias de dichas conductas (Veracruz

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

señala solamente la conducta de: ejecutar); por otro lado, en Chiapas se señalan otras conductas diversas, cuyo resultado puede recaer en exhibicionismo corporal y prostitución.

- Se advierte la existencia de un vínculo, esto en la totalidad de las entidades, del cual se aprovecha el sujeto activo, que puede ser: de confianza, subordinación o superioridad, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole, o derivado de la posición jerárquica, de su situación laboral, docente, doméstica o cualquier otra que implique ventaja sobre el sujeto pasivo.
- El dolo en la conducta es variante de una entidad federativa a otra, toda vez que en algunos estados se destaca la intención de llegar a la cópula y en otros, por el contrario, es la no intención de llegar a la cópula, como en Colima y Oaxaca; existiendo otras como Chiapas o Tabasco en las que se considera ambos supuestos, y aquellas en que no se especifica si hay o no intención de llegar a la cópula, como en el Estado de Durango, Quintana Roo y el Estado de México.
- La Finalidad o móvil lascivo, solamente lo considera Chiapas y Ciudad de México.

Otros aspectos importantes a señalar son los siguientes:

- La edad del sujeto pasivo puede variar, siendo generalmente de menos de catorce o dieciocho años de edad; existiendo la excepción como el Estado de Durango en que se establece menos de doce años de edad, o por otro lado

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

tenemos el Estado de Veracruz que no especifica edad señalando solamente que se trata de niña, niño o adolescente.

- Derivado de la variabilidad del dolo en la conducta, como ya se señaló, la penalidad también varía, principalmente con relación a aquellas entidades en que es la intención de llegar a la cópula de las que por el contrario, es la no intención de llegar a la cópula, o las que consideran ambas, por ello señalan penalidades diferentes; limitándose esta Comisión a señalar de forma general, la penalidad más baja, más alta y más común; siendo la primera: de 3 a 5 años de prisión y hasta de 100 días multa; entre las más altas se señalan tres: de 10 a 30 años de prisión, de 15 a 20 años de prisión, y una agravada del estado de Durango que va de 12 a 36 años; por último, la más común: de 9 a 18 años de prisión, variando las multas de un Estado a otro.
- Por otro lado, no se omite mencionar que los Estados que aún no tienen tipificado este delito son: Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Puebla, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Yucatán y Zacatecas.
- Por lo que respecta a Nayarit y Querétaro, es importante señalar que no se encuentra especificado o denominado como Pederastia, pero son reguladas conductas similares, en el caso de Nayarit, se detalla en la consideración sexta del presente Dictamen.

SEXTA. Regulación de los delitos sexuales en Nayarit.

El Código Penal para el Estado de Nayarit, regula en el Título Décimo Tercero los delitos sexuales, y se divide en cuatro capítulos de la siguiente manera: Capítulo I, Abuso Sexual; Capítulo II, Estupro; Capítulo III, Violación, Capítulo IV,

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Hostigamiento o acoso sexual, y Capítulo V, Violación a la intimidad sexual; cuyos tipos penales, aunque guardan cierta similitud con el delito de pederastia, teniendo alguno u otro de sus elementos, carecen de la totalidad de elementos que lo componen; de tal manera que, por citar un ejemplo, el que más se asemeja es el delito de Abuso Sexual, pero el vínculo del cual se aprovecha el sujeto activo del delito, que debe existir entre el sujeto activo y pasivo para que se configure el delito pederastia, el cual, no se refiere a la existencia de cualquier relación, sino sólo en el marco de aquellas relaciones en las que pueda existir un aprovechamiento de la confianza sobre un menor de edad, sólo se contempla como una agravante; no obstante, es importante señalar y destacar que dicha conducta en combinación con las agravantes señaladas en las fracciones III y V del artículo 289 Bis, puede configurar el delito de Pederastia, por lo cual se propone en este dictamen, un último párrafo al artículo 290 a efecto de realizar la precisión y evitar duplicidad de tipos penales y se establezca una penalidad más rigurosa al delito de Pederastia.

Por otro lado, estos delitos previstos en nuestro Código Penal Estatal, tienen una penalidad relativamente baja, aunque se incrementa con las agravantes que contemplan, sin embargo, se considera que debería ser más rigurosa la penalidad por lo que respecta al delito de Pederastia, por la gravedad del hecho delictivo de que se trata, las consecuencias y secuelas que conlleva, tal y como ya se ha señalado en el presente dictamen, y sobre todo porque debe protegerse el libre desarrollo de la personalidad, la libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual de los menores de edad e incapaces, prevaleciendo la aplicación del principio del interés superior de las niñas y niños.

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

SÉPTIMA. De los datos estadísticos.

A pesar de que ya se encuentra tipificado prácticamente en la mitad de las entidades federativas de nuestro país el delito de Pederastia, las estadísticas de incidencia de dicho ilícito penal, arrojan que generalmente se encuentra englobado en los delitos de abuso sexual contra menores de edad; sin embargo, se hace necesario establecer dichas especificaciones con relación a la pederastia, a fin de tener un diagnóstico más certero sobre la incidencia de dicho tipo penal en nuestro país.

Conforme las cifras destacadas de Naciones Unidas, en 24 países, la violencia sexual en la infancia está entre el 8% y 31% respecto a las niñas y entre el 3% y el 17% con relación a los niños; destacándose también, que estos tienen más probabilidades de sufrir abusos sexuales por parte de una persona conocida, normalmente un adulto o un niño mayor, que es miembro de la familia, pariente, amigo de la familia o respecto del que tiene una relación de confianza o autoridad.

Otros datos relevantes proporcionados por la misma fuente, señalan que en el año 2019 fueron denunciados casi 70 millones de imágenes y vídeos de abusos sexuales infantiles al Centro Nacional para Menores Desaparecidos y Explotados con sede en Estados Unidos; se realizó un cálculo advirtiéndose que en el mundo existen unas 750,000 personas intentando contactar a niños y niñas en línea con fines sexuales.³²

Según los resultados del Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023, los principales delitos registrados en las averiguaciones previas, investigaciones y carpetas de investigación abiertas en las Fiscalías Generales

³² Naciones Unidas. Violencia Sexual. Cfr. <https://violenceagainstchildren.un.org/es/content/violencia-sexual>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Estatales, respecto a la comisión de delitos de abuso sexual cometidos en 2021 con relación al 2022 creció un 19.18%.³³

Con base en los registros de la Secretaría de Salud actualizada hasta el año 2022, en nuestro país, la violencia sexual va en incremento año con año, siendo mayormente las mujeres quienes sufren este tipo de violencia; por lo que respecta a personas menores de edad la han padecido desde los 1 a los 17 años de edad existiendo mayor incidencia de los 12 a los 17 años, como se muestra en el cuadro siguiente:³⁴



Por otro lado, la publicación de World Visión México de fecha siete de octubre de 2022 con relación al abuso sexual infantil en México, muestra que en los primeros

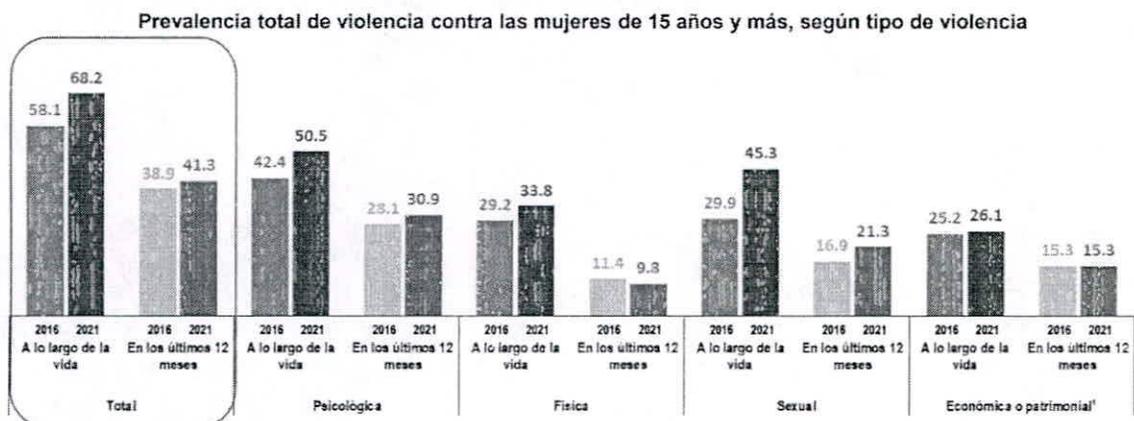
³³ INEGI. Octubre, 2023. Censo Nacional de Procuración de Justicia Estatal y Federal 2023. https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnpje/2023/doc/cnpje_2023_resultados.pdf

³⁴ Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2022/10/06/violencia-sexual-contra-la-ninez-y-adolescencia-en-mexico/>

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

meses de pandemia los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73%, según la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional. Asimismo, se señala que antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil.³⁵

En la última edición (2021) de la Encuesta Nacional sobre Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) se estima que, en el Estado de Nayarit, 68.2% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: Psicológica, Física, Sexual, Económica o Patrimonial a lo largo de la vida y 41.3% en los últimos 12 meses; por lo que se refiere únicamente al tipo de violencia sexual 45.3% de las mujeres de 15 años o más, a lo largo de la vida y 21.3% en los últimos 12 meses, como se muestra en cuadro siguiente:³⁶



¹ La violencia económica o patrimonial

A lo largo de la vida: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación por razones de embarazo en los últimos 5 años y discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses;

En los últimos 12 meses: Incluye aquella ejercida por la pareja o expareja, por cualquier familiar, otra persona agresora, discriminación laboral entre las mujeres asalariadas en los últimos 12 meses.

Fuente: INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2016 y 2021.

Dicha fuente de información también señala que, en el Estado de Nayarit, del total de mujeres de 15 años y más, 51.3% experimentó algún tipo de violencia en la

³⁵ Word Vision México. Octubre 2022. Cfr. <https://www.worldvisionmexico.org.mx/blog/abuso-sexual-infantil-mexico>

³⁶ ENDIREH 2021, Principales Resultados Nayarit. Agosto 2022. Recuperado de https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/18_nayarit.pdf

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

infancia, de las cuales el 14.8% fue por violencia sexual, y el 21.4% de las mujeres que experimentaron algún tipo de violencia sexual en la infancia, la principal persona agresora sexual fue el(la) tío(a), siguiendo un vecino conocido, primo(a), padrastro/madrastra y hermano (a).

Dadas las consideraciones que anteceden, esta Comisión Dictaminadora comparte la intención de la iniciativa en estudio, por lo que considera necesario establecer el delito de pederastia en el Código Penal de nuestra entidad, dada la magnitud del problema y la frecuencia con que puede ser cometido, a efecto de fortalecer nuestro sistema legislativo y dicha conducta delictiva no quede impune.

Armonizando así también nuestra legislación con el Código Penal Federal, cumpliendo por otra parte con los tratados internacionales como la Convención sobre los derechos del niño, y nuestra obligación de respetar el principio del interés superior de la niñez establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y reconocido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como uno de los principios rectores más importantes del marco internacional de los derechos del niño, y en la función normativa como una obligación de las autoridades, para otorgar una protección integral a los menores.

Es de subrayar que el hecho de que no se encuentre tipificado el delito de pederastia en nuestro Estado, implica que en el momento de la persecución de los hechos ilícitos y clasificación de los mismos por el órgano persecutor, se escapa de sus posibilidades clasificarlo y encuadrarlo adecuadamente por lo que termina investigándose y castigándose otro delito; porque como ya se mencionó en párrafos anteriores, existen elementos del tipo penal de pederastia en otros tipos de delito como el abuso sexual, pero carece del elemento consistente en el vínculo que debe existir entre el sujeto activo y pasivo del delito de pederastia; siendo esencial tal

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

elemento ya que los agresores utilizan su posición de autoridad, confianza o influencia sobre los menores para cometer el delito, y como se observan de los datos estadísticos plasmados en este dictamen, es mayor la incidencia en la comisión de este tipo de delito, debido a ese vínculo que existe con los mismos familiares de las víctimas.

Las secuelas o consecuencias derivadas de este tipo de delito, como otros de abuso sexual infantil, son muy graves, manifestándose a corto, mediano y largo plazo; por lo cual se debe prevenir su comisión, tipificándose con una penalidad rigurosa y prever la recuperación de la víctima, así como la no reincidencia del sujeto activo.

Así pues, las y los integrantes de esta Comisión de Justicia y Derechos Humanos, coincidimos y compartimos la intención expuesta en la iniciativa presentada por la Diputada Laura Paola Monts Ruiz, toda vez que es prioritario otorgar una vida libre de violencia y protección integral a los menores y a las personas que no tienen la capacidad para resistir, protegiendo su libertad y seguridad sexuales y el normal desarrollo psicosexual de los menores de edad e incapaces. Al respecto, es importante señalar que, esta Comisión Dictaminadora realizó adecuaciones técnico-legislativas que en nada modifican la intención de la iniciadora, por lo que acordamos emitir el siguiente:

IV. RESOLUTIVO

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DEL DELITO DE PEDERASTIA.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

ÚNICO.- Se reforman el segundo párrafo del artículo 140 y el quinto párrafo del artículo 289; se **adicionan** el segundo párrafo al artículo 290 así como el Capítulo VI, Pederastia, al Título Décimo Tercero, Delitos Sexuales, y el artículo 297 Sexties, todos del Código Penal para el Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 140.- ...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción de la acción penal en el caso de los delitos previstos en los artículos 230, 233, 234, 238 Bis, 289, 289 Bis, 291, 293, 294, 295, 296, 297, 297 Bis, 297 Ter, 297 Quáter, **297 Sexties**, 302 y 305, empezará a computarse a partir de que la víctima cumpla dieciocho años de edad.

Artículo 289. ...

...

...

...

Para efectos de este artículo, se entiende por actos sexuales **cualquier acción dolosa con sentido lascivo o libidinoso, pueden tratarse desde roces, frotamientos, caricias, tocamientos o manoseos corporales obscenos, ejecutados físicamente en el cuerpo del sujeto pasivo, o que el agente hace ejecutar a su víctima, o los que representen actos explícitamente sexuales u obliguen a la víctima a representarlos.**

...

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

ARTÍCULO 290. ...

En el caso de los supuestos establecidos en los párrafos tercero y cuarto del artículo 289, es decir, si recae en una persona menor de edad o persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, o que no tenga capacidad para resistirlo y además en dicha conducta exista alguna relación o vínculo de los señalados en las fracciones III y V del artículo 289 Bis, se sancionará como el delito de Pederastia previsto en el artículo 297 Sexties del presente Código.

CAPÍTULO VI PEDERASTIA

ARTÍCULO 297 Sexties.- Se aplicará de nueve a dieciocho años de prisión y de setecientos cincuenta a dos mil doscientos cincuenta días multa, a quien se aproveche de la confianza, subordinación o superioridad que tiene sobre un menor de dieciocho años, derivada de su parentesco en cualquier grado, tutela, curatela, guarda o custodia, relación docente, religiosa, laboral, médica, cultural, doméstica o de cualquier índole y ejecute, obligue, induzca, acose, asedie, amenace, incite, presione o convenza a ejecutar u observar para sí o para otras personas, cualquier acto sexual o de exhibicionismo corporal, con o sin su consentimiento.

La misma pena se aplicará a quien cometa la conducta descrita del párrafo anterior, en contra de la persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho o para resistirlo.

Si el agente hace uso de violencia física, las penas se aumentarán en una mitad más de la pena mínima que contempla el tipo.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

Para efectos de este artículo, se entenderá por acto sexual, la definición prevista en el artículo 289 del presente Código Penal.

El autor del delito podrá ser sujeto a tratamiento médico integral el tiempo que se requiera, mismo que no podrá exceder el tiempo que dure la pena de prisión impuesta.

Además de las anteriores penas, el autor del delito perderá, en su caso, la patria potestad, la tutela, la curatela, la adopción, el derecho de alimentos y el derecho que pudiera tener respecto de los bienes de la víctima, en términos de la legislación civil.

Cuando el delito fuere cometido por un servidor público o un profesionista en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, además de la pena de prisión antes señalada, será inhabilitado, destituido o suspendido, de su empleo público o profesión por un tiempo que podrá ser desde un año hasta el término igual a la pena que se imponga, atendiendo las circunstancias del caso.

Para efecto de determinar el daño ocasionado al libre desarrollo de la personalidad de la víctima, se deberán solicitar los dictámenes necesarios para conocer su afectación.

En caso de incumplimiento a la presente disposición por parte del Ministerio Público, éste será sancionado en los términos del presente Código y de la legislación aplicable.

En los casos en que la persona sentenciada no pueda garantizar la atención médica, psicológica o de la especialidad que requiera la víctima, el Estado deberá proporcionar esos servicios.



Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. - Las conductas que se hayan cometido hasta antes de la entrada en vigor del presente Decreto, serán sancionadas de conformidad con la legislación vigente en el momento de la comisión del delito.

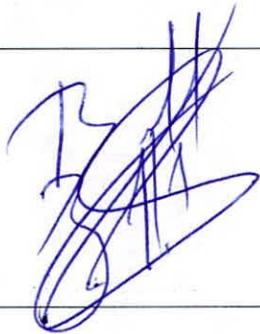
Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit en Tepic, su capital, a los quince días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Penal para el Estado de Nayarit, en materia del delito de pederastia.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

NOMBRE:	SENTIDO DEL VOTO:		
	A FAVOR	ABSTENCIÓN	EN CONTRA
 Dip. Héctor Javier Santana García Presidente			
 Dip. Sofia Bautista Zambrano Vicepresidenta			
 Dip. Tania Montenegro Ibarra Secretaria			
 Dip. Luis Alberto Zamora Romero Vocal			
 Dip. Juana Nataly Tizcareño Lara Vocal	